



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2021 00685**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en cualquier momento que el Juzgado le ordene exhibirlo. Además, exponga sucintamente la causa justificada por la que no lo aportó a las presentes diligencias.

2. Ajústese la pretensión tercera de cara a lo establecido en el artículo 88 C.G. del P, esto es, por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen en el curso del proceso y hasta la fecha en que se profiera sentencia, siempre que no hubiese ocurrido antes la entrega del bien, caso en el cual se causaran hasta esa fecha.

3. Exclúyase la pretensión cuarta o quinta, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1600 del C.C.

4. Corríjase o explíquese en el hecho la razón por la cual señala que se dio en arrendamiento el inmueble a German Andrés Patiño Torres y Juan Carlos Cárdenas Campos, si instaura la demanda contra el primero y Óscar Javier Moya Gómez.

5. Aclárese por qué no se dirige la demanda contra Omar Javier Moya Gómez si aquel es quién aparece como arrendatario en el contrato.

6. Precísese si la dirección de correo electrónico señalada como del apoderado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

7. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y

deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af4fb57b85969088c37bb0a528f65de66abf821f9eb1fe3a5e990b0bcd67bb09

Documento generado en 05/08/2021 08:03:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en estado N°060 de 6 de agosto de 2021.